



JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
UNION CIVICA RADICAL

REGLAMENTO ELECTORAL INTERNAS 2026

I - DE LA OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

Primero. Los agrupamientos que prevean participar en los comicios convocados, efectuarán reserva de identificación (color y/o denominación), constituirán domicilio en Río Gallegos (elecciones provincial y local) y ciudades del interior (elecciones locales) y designarán apoderados (un titular y un suplente), mediante nota suscripta por al menos diez (10) auspiciantes afiliados, que consignarán apellido y nombres completos, número de documento de identidad y localidad de empadronamiento partidario. Ellos podrán considerarse auspiciantes a los efectos previstos en el Artículo 4º, inciso e, del presente Reglamento.

Segundo. Los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la Carta Orgánica Nacional, Carta Orgánica Provincial y legislación electoral vigente:

a) Candidatos a Delegados a la Honorable Convención Nacional (8 titulares y 4 suplentes):

1. Reunir las condiciones exigidas para ser Diputado Nacional: 25 años cumplidos, 4 años de ciudadanía en ejercicio, ser natural de la provincia que lo elija o con 2 años de residencia inmediata en ella;
2. Estar inscripto en el padrón partidario con una antigüedad no menor a tres años;
3. No ser Delegado al Comité Nacional ni Legislador Nacional;
4. No registrar deuda con el tesoro partidario;
5. No estar encuadrados en alguna de las causas de inhabilidades establecidas en el Artículo 33 de la Ley de Partidos Políticos.
6. Durarán 4 años en su mandato y podrán ser reelegidos. (Art. 9º C.O.N).

b) Candidatos a Delegados al Comité Nacional (4 titulares y 4 suplentes):

1. Reunir las condiciones exigidas para ser Diputado Nacional: 25 años cumplidos, 4 años de ciudadanía en ejercicio, ser natural de la provincia que lo elija o con 2 años de residencia inmediata en ella;
2. Estar inscripto en el padrón partidario con una antigüedad no menor a tres años;
3. No ser Delegado a la Honorable Convención Nacional;
4. No registrar deuda con el tesoro partidario;
5. No estar encuadrados en alguna de las causas de inhabilidades establecidas en el Artículo 33 de la Ley de Partidos Políticos.

6. Durarán 4 años en su mandato y podrán ser reelegidos. (Art. 20° C.O.N.).

c) 1. Candidatos a Miembros del Comité Provincia, Miembros de los Comité Locales y Delegados a la Honorable Convención Provincial (titulares y suplentes): Estar incluido en el padrón partidario y contar con una antigüedad en su afiliación de 180 días al momento de su postulación;

2. No registrar deuda con el tesoro partidario;

3. No estar encuadrados en alguna de las causas de inhabilidades establecidas en el Artículo 33 de la Ley de Partidos Políticos.

4. Durarán 4 años en su mandato .

d) Candidatos de la Juventud: Miembros del Comité Provincia, Miembros de los Comité Locales, Delegados al Comité Nacional de la Juventud (titulares y suplentes), Delegados al Comité Provincia (titulares y suplentes), Delegados a la Honorable Convención Provincial (titulares y suplentes):

1. Estar incluido en el padrón partidario y contar con una antigüedad en su afiliación de seis meses (6);

2. No registrar deuda con el tesoro partidario;

3. No estar encuadrados en alguna de las causas de inhabilidades establecidas en el Artículo 33 de la Ley de Partidos Políticos.

4. Durarán 2 años en su mandato.

Tercero. Los candidatos podrán figurar en las listas con el nombre o apodo con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión, a criterio de la Junta Electoral competente. El uso de esta denominación deberá ser requerido al momento del pedido de oficialización.

Cuarto. A los efectos de su oficialización las Listas deberán cumplir y presentar los siguientes requisitos: a) Solicitud escrita de oficialización de lista, firmada por el Apoderado acreditado, que deberá:

1. Contener la nómina con la totalidad de los cargos -titulares y suplentes enunciados en la Convocatoria.

2. Respetar la paridad de género en los términos de la Ley Nacional N° 27.412 (Decreto Nacional N° 171/2019.) Para ello las listas se integrarán por candidatas y candidatos de manera intercalada, en forma alterna y consecutiva, desde la primera o primer titular hasta la última o último suplente, de modo tal que no haya dos (2) personas continuas del mismo género en una misma lista.

3. Conformidad escrita, suscripta por cada aspirante, indicando cargo al que se postula, nombre y apellido, tipo y número de matrícula individual y expresando su voluntad de respetar la Carta Orgánica Partidaria.

4. Declaración Jurada de cada uno de los candidatos manifestando no hallarse encuadrados en alguna de las causas de inhabilidades establecidas en el Artículo 33 de la Ley de Partidos Políticos.

5. Certificado de antigüedad y libre deuda (Artículo 24 C.O.P.) expedido por el Comité competente.

6. Planillas de avales de afiliados, que contendrán:

1. Para las Listas Provinciales: auspicios iguales al 3% (tres por ciento) del padrón partidario de por lo menos, 8 (ocho) localidades con Comités Locales constituidos. A este propósito será obligatoriamente exigible la presentación del porcentaje de avales de las primeras 4 (cuatro)

localidades en orden a la cantidad de afiliados. Para este fin y de acuerdo al guarismo que surge del Padrón Partidario aprobado, esta Junta Electoral Provincial determinó que ellas son: Río Gallegos, Caleta Olivia, Pico Truncado y Las Heras. Los demás auspicios pueden corresponder indistintamente a 4 (cuatro) localidades del resto de la provincia.

2. Para las Listas Locales: auspicios iguales al 5% (cinco por ciento) del número de afiliados del padrón partidario respectivo.

7. Nómina en soporte magnético correspondiente a las Planillas referidas en e).

8. Ningún afiliado podrá avalar más de una lista de candidatos de la misma categoría.

9. Las planillas de avales serán suscriptas por el Apoderado del lineamiento, quien de este modo certifica la identidad de las firmas y de los datos allí consignados.

Quinto. Para posibilitar el contralor que corresponde, tanto las RESERVAS DE IDENTIFICACION, como las CONFORMIDADES y las PLANILLAS DE AVALES referidas en PROMERO Y CUARTO, se confeccionarán y diligenciarán con ajuste a los modelos habilitados adjuntos. No serán aceptadas si se presentan modificados, adulterados o incompletos.

Sexto. Todas las firmas deberán ser originales. La Junta Electoral Provincial y las locales no aceptarán en ningún caso presentaciones de Listas que contengan: reservas de identificación, conformidades, planillas de avales, y/u otros escritos en fotocopia, aun cuando las mismas estén certificadas por escribano.

Séptimo. No será oficializada ninguna lista que no cumpla con los requisitos determinados.

II - DE LAS BOLETAS DE SUFRAGIO.

Octavo: Se establece la boleta única de papel como instrumento único de votación para los procesos electorales contemplados en los estatutos orgánicos partidarios. Incluirá todas las categorías claramente distinguidas.

Noveno. Estará dividida en espacios, franjas o filas horizontales para cada una de las categorías de cargos electivos y en espacios, franjas o columnas verticales para cada lineamiento que cuente con listas oficializadas de las personas propuestas para ocupar los cargos partidarios y públicos electivos.

Décimo. La confección de la boleta única de papel se adecuará a las previsiones del Capítulo IV del Código Electoral y su reglamentación (Decreto Nacional 1049/24). El diseño, contenido y medidas serán responsabilidad de la Junta Electoral competente, quien podrá adaptar el modelo de acuerdo a la oferta electoral y modificar las pautas establecidas en la norma citada, sin alterar el espíritu de la Boleta Única de Papel.

Décimo Primero. La impresión de las boletas únicas de papel, de los afiches con la publicación de las listas completas de candidatas y candidatos propuestos por los lineamientos internos que integran la Boleta Única y las actas de escrutinio y cómputo estarán a cargo de los Comités locales. Se deberá imprimir la Boleta Única en una cantidad igual al número de electores correspondientes al padrón electoral, más un porcentaje adicional para las reposiciones. Cada mesa electoral dispondrá de igual número de boletas únicas que de personas habilitadas para votar, cifra a la que se le adiciona el porcentaje adicional establecido en este artículo.


III- GENERALIDADES

Décimo segundo. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de vencido el término para formular observaciones a las Listas oficializadas, la Junta Electoral actuante convocará a los respectivos


apoderados a los efectos de: a) Exhibir el diseño de la BUP propuesto por la Junta electoral; b) Realizar el sorteo de espacios, franjas y columnas en la BUP; c) Mostrar el modelo BUP definitivo para observaciones, adecuaciones y aprobación definitiva; d) Análisis de otros asuntos concomitantes y pertinentes. Plazos.

Décimo tercero. Para las situaciones no previstas en este reglamento se adoptará en suplencia y en cuanto sea compatible o análogo lo normado en la Carta Orgánica Nacional, Carta Orgánica Provincial, Código Electoral Nacional y legislación electoral vigente.

Décimo cuarto. Las Juntas Electorales harán sus convocatorias y notificaciones indistintamente: en forma personal ante ella, en sus dependencias, locales partidarios habituales y en el sitio web oficial de la Junta Electoral Provincial.



Cynthia Alejandra.
V. JEP



Roger Leonardo Jato
RTE JEP.